



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2018-00075-00
Puerto Santander, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintiuno

Como quiera que se han realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G. del P., se dispone en conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 ibidem, se procede a fijar el día martes 30 de noviembre de 2021, a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, la cual se realizará a través de la PLATAFORMA TEAMS, previa invitación a cada uno de los sujetos procesales con la debida anticipación del caso.

De igual forma y ante el hecho de que no se conocen los correos electrónicos de los herederos determinados o conocidos para citarlos virtualmente a la diligencia programada, se autoriza al secretario del despacho, para que en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, proceda a ubicarlos en la Calle 4 con Carrera 1, casa No. 0-45 del Barrio El Bosque del Municipio de Puerto Santander N.S., a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará para llevar a cabo la audiencia.

En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente, que al respecto reza: “En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.

Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO FABIO NINO CHÍA



RAD. 2020-0037 - EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial, en aplicación del trabajo en alternancia, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar, el recibido en fecha 04 de noviembre de 2021, hora 10:56 a.m. de la comunicación, respecto del cumplimiento a la medida decretada dentro del presente asunto, mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020.

Puerto Santander, 5 de noviembre de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2020-00037-00

Puerto Santander, Ocho (08) de Noviembre de dos mil Veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LOS PATIOS N.S., en cumplimiento al auto del decreto de medidas previas de fecha veintiuno (21) de agosto de 2020, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER